



111350566

07/2024



**JESÚS MARTÍNEZ-CORTÉS GIMENO**  
NOTARIO  
C/ Constitución 10, 3º Izda  
47001 – VALLADOLID  
Tel 983 99 28 99 Fax 983 99 28 98  
E-mail: notaria@martinezcortesmarcos.com

Escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO DEL  
PATRONATO DE LA "FUNDACION F.A.B.R.E. (FABRE)"  
(REFUNDICION DE ESTATUTOS) : -----

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (2.324)

En **VALLADOLID**, mi residencia, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, **JESUS MARTINEZ-CORTES GIMENO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

----- COMPARECE: -----

**DOÑA GRACIA REGOJO BACARDI**, mayor de edad, licenciada en Derecho, soltera, vecina de Vigo - 36.201, domiciliada en calle Inés Pérez de Ceta, número 3, 5º piso, puerta B, y con D.N. de Identidad/N.I.F. número **36068602-W**. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación de la FUNDACION F.A.B.R.E. (FABRE), con domicilio en Madrid, calle Pablo Vidal, número 8, portal 1º,

puerta A, con C.I.F. **G83808063**.-----

Constituida en escritura otorgada el 27 de octubre de 2003 ante el notario de Madrid don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, número 2.143 de protocolo, cambiado el nombre y modificados los estatutos en escritura otorgada el 16 de marzo de 2010 ante el notario de Vigo don José Luis Lorenzo Arean, número 392 de protocolo. Y finalmente modificados y refundidos sus estatutos sociales en virtud de escritura por mi autorizada el día 3 de Junio de 2015, bajo el número 356 de mi protocolo. Figura inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 562.-----

Actúa en virtud en su condición de miembro del Patronato de la fundación, designada para tal cargo con carácter vitalicio, en virtud de los acuerdos elevados a público en escritura autorizada por el notario de Valladolid D. Jesús Martínez-Cortés Gimeno el día 24 de Noviembre de 2015 con el número 1.175 de protocolo, incorporo a la presente certificado en el que consta la designación y vigencia de los cargos de la fundación, y además está especialmente **facultada para este otorgamiento**, como vocal del patronato, por acuerdo



111350565

07/2024



adoptado en la **reunión del Patronato** de la Fundación celebrada el **25 de Octubre de 2024**, conforme resulta de **Acta de la Junta**, firmada por Doña Helena Regojo Bacardí, como Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno de su Presidente Doña Rita Regojo Bacardi, cuyas firmas considero legítimas, la cual me exhibe y de la que deduzco fotocopia que queda incorporada a la presente escritura. -----

Copia auténtica de las escrituras reseñadas tengo a la vista y tiene, a mi juicio, facultades representativas suficientes para representar a la **FUNDACION F.A.B.R.E. (FABRE)** en el otorgamiento de la presente escritura de **elevación a público de acuerdos del patronato.** -----

Aseverándome la compareciente la íntegra vigencia de sus facultades y la subsistencia y actuación en el tráfico jurídico, con plena capacidad jurídica, de la entidad representada. ---

Le conozco y compruebo su reseñado documento y

le juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO** a cuyo fin, -----

----- DICE Y OTORGA-----

**UNICO.**.- Que eleva a público los **ACUERDOS** adoptado por UNANIMIDAD, por el **PATRONATO DE LA FUNDACION F.A.B.R.E. (FABRE)**, contenidos en la certificación que me entregan para incorporar a ésta matriz, a lo que procedo, y en base a ellos, se procede a la **refundición de estatutos de la fundación**. -----

-----  
La otorgante, según interviene, solicita expresamente la **inscripción parcial de la presente escritura**, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Sr. Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

**Protección de datos de carácter personal:** De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa



111350564

07/2024



de que los datos personales de los intervenientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervenientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervenientes tienen derecho a solicitar el acceso

a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal y en especial las relativas a la ley de protección de datos de carácter personal.-----

Leída por mí, el Notario, esta escritura al/los otorgante/s, advertido/s de su derecho de hacerlo por sí, al que renuncia/n, enterado/s de su contenido, la aprueba/n y firma/n conmigo.-----

Yo el Notario doy fe: De la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de



111350563

07/2024



papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los anteriores números en orden correlativo, todos de la misma serie, doy fe. Firma ilegible de la compareciente. Signado: Jesús Martínez-Cortés Gimeno. Rubricado y sellado. -----

-----  
DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL  
INSTRUMENTO N.º 2324/24 -----

Doy fe de haber realizado la integra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Signado: Jesús Martínez-Cortés Gimeno. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º  
2324/24 -----

Depósito con firma electrónica cualificada esta

matriz en la sede electrónica del Consejo General  
del Notariado, que me devuelve el hash  
C6C3CBCC7A44E549EDED320CC66EA921 correspondiente a  
la matriz y el hash  
72F6EB46F582AC16C9C47BF57FF119A5 correspondiente a  
los unidos, con lo cual doy por concluida esta  
diligencia de cuyo contenido, así como de que queda  
extendida en el presente y único folio de papel  
timbrado notarial, DOY FE. -----

. Signado, firmado y rubricado: JESÚS MARTÍNEZ-CORTÉS GIMENO. Está el sello de la notaría.-----

STGUEN DOCUMENTOS INTENDOS



07/2024

Yo, Helena Regojo Bacardí, con DNI 12.385.650 N, y como Secretaria de la Fundación FABRE con CIF G83808063, inscrita en el Registro del Ministerio de Cultura con el número 562,

**CERTIFICO**

Que, con fecha 25 de octubre de 2024, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato en la sede de la Fundación, Pablo Vidal nº 8, 1º A de Madrid, a la que asistieron todos los Patronos:

- Rita Regojo Bacardi, Presidente.
- Ignacio Regojo Bacardi, Vicepresidente.
- Helena Regojo Bacardi, Secretaria.
- Gracia Regojo Bacardi, Vocal.
- Juan Fernández Otero, Vocal.
- Ana Regojo Bacardi, Vocal.

Que, en dicha reunión, se adoptaron por UNANIMIDAD de los asistentes los acuerdos de APROBAR según consta en el acta:

1. -La modificación de los Estatutos para modificar algunos aspectos del nombramiento de los Patronos y la dirección de la sede social.
2. – Como consecuencia de las anteriores modificaciones, la Refundición del texto de los Estatutos que se recoge a continuación:

**ESTATUTOS FUNDACIÓN FABRE****TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1º: Naturaleza y régimen jurídico.**

- 1 La Fundación F.A.B.RE (FABRE) es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar desde su inscripción en el Registro de Fundaciones. Tiene naturaleza fundacional y privada, carece de ánimo de lucro, y su patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 2º de estos Estatutos.
- 2 La Fundación F.A.B.RE (FABRE) se constituye al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, y se regirá por dicha ley y por los presentes Estatutos así como por las normas y disposiciones imperativas o de desarrollo que, en su caso, acuerde el Patronato.
- 3 En la medida en que entre sus fines se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Fundación F.A.B.RE (FABRE) tienen la condición de Organización No Gubernamental, en los términos previstos en la Ley 23/1998, de 7 de junio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El Patronato, si lo juzga conveniente, podrá solicitar la inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional o en otros registros similares.
- 4 El Patronato podrá acordar la adaptación de estos Estatutos a la legislación vigente en cada momento, con el fin de cumplir los requisitos necesarios que exijan las leyes para obtener exenciones, ayudas, subvenciones o incentivos que faciliten el logro de los fines de la Fundación. La adaptación se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 36º de estos Estatutos.

**Artículo 2º: Fines Fundacionales.**

- 1 Dentro del ámbito geográfico y personal señalado en el apartado segundo de este artículo, son fines de la Fundación F.A.B.RE (FABRE) los siguientes:
  - a) Cooperación Internacional al Desarrollo, Educación al Desarrollo y Sensibilización y realización de proyectos de Ayuda Humanitaria de emergencia y Post emergencia.
  - b) Cooperar en el desarrollo social, económico, sanitario, educativo y cultural. La sensibilización de la sociedad a través de las acciones de voluntariado y acción social dando a conocer las desigualdades sociales que clamán de una acción y compromiso de todos a favor de los derechos humanos de todas las personas que existen en el s. XXI.
  - c) Prestar asistencia social y apoyo educacional, así como la promoción de la integración de personas y grupos marginados o en riesgo de exclusión social, especialmente la mujer y la infancia.
  - d) Promover el Voluntariado y la Acción Social.
  - e) Promover la igualdad entre el hombre y la mujer, así como la plena integración de la mujer, especialmente de aquella en riesgo de exclusión social o que sufra violencia de cualquier género.
  - f) Promover todo tipo de actividades que favorezcan la solidez de la familia y sus miembros más vulnerables: niños, mujeres y ancianos.
  - g) Divulgar, promover y defender los derechos humanos.
  - h) Colaborar con otras Fundaciones o Entidades que persigan fines de interés general.
  - i) Realizar cualesquiera actividades que redunden en provecho de las personas más desfavorecidas.
- 2 Las actividades de la Fundación se dirigirán a beneficiar preferentemente, de forma directa o indirecta, a personas o entidades residentes, originarias o vinculadas con la Isla de Cuba o a España, así como países en vías de desarrollo o que atraviesan circunstancia necesitada de ayuda humanitaria.
- 3 Los términos del presente artículo se interpretarán en su sentido o significado más amplio.
- 4 La enunciación de los fines y ámbito contenida en los apartados 1 y 2 de este artículo no les confiere orden de prelación alguno.

**Artículo 3º: Capacidad jurídica y de obrar.**

- 1 Para la consecución de sus fines la Fundación F.A.B.RE (FABRE), goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y, en consecuencia, podrá realizar cualquier tipo de actos o negocios jurídicos lícitos, incluso constituir otras fundaciones que de forma efectiva se destinen a alcanzar fines similares.
- 2 Con carácter enunciativo no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar, gravar por cualquier medio o título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir o acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello sin perjuicio de los requisitos previstos por la normativa vigente.

**Artículo 4º: Nacionalidad y domicilio.**

- 1 La Fundación, constituida conforme a las leyes españolas, es de nacionalidad española y su ámbito de actuación es todo el territorio español, sin perjuicio de su actuación en el extranjero.



07/2024

FABRE

0,15 €

- 2 La Fundación F.A.B.RE (FABRE), tendrá su domicilio en Madrid, en la calle Pablo Vidal nº 10, 2ºB, 28.043 Madrid, donde se encuentra la sede de su Patronato.
- 3 La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

#### TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN Y LOS BENEFICIARIOS

##### Artículo 5º: Principio de libertad de actuación.

- 1 La Fundación F.A.B.RE (FABRE) a través de sus órganos rectores, determinará en cada momento y sin más límites que los legalmente establecidos, los actos, negocios, o actividades han de ser desarrollados para el logro de todos o solo alguno de los fines fundacionales.
- 2 Para el logro de sus fines la Fundación F.A.B.RE (FABRE) actuará a través de alguna de las formas siguientes:
  - a) De forma directa, procurando alcanzar los fines previstos a través de sus propios actos o actuaciones.
  - b) Creando y cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que persiga fines similares.
  - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución o persona de cualquier clase, física o jurídica, que de algún modo pueda servir a los fines de la Fundación F.A.B.RE (FABRE).
  - d) Cualesquiera otras formas lícitas distintas de las anteriores.
- 3 En las condiciones establecidas por la ley, la Fundación F.A.B.RE (FABRE), podrá participar en sociedades mercantiles y realizar cualesquiera actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas.

##### Artículo 6º: Beneficiarios de las actividades de la Fundación.

- 1 La Fundación F.A.B.RE (FABRE) actuará en beneficio de colectividades genéricas de personas, aunque ello no será obstáculo para que se designen beneficiarios concretos de su actuación cuando la naturaleza de las prestaciones así lo exijan. En estos casos la elección o determinación de los beneficiarios será efectuada por el Patronato o por quien el Patronato designe, y se hará con criterios de imparcialidad y no discriminación procurando seleccionar a quienes tengan más méritos para recibirlas.
- 2 La Fundación no está obligada a conceder las prestaciones que los eventuales beneficiarios o tercera personas soliciten. Los solicitantes de las prestaciones de la Fundación solo adquirirán derechos frente a la misma cuando y en la medida que el órgano rector haya concedido o ratificado la concesión total o parcial de las ayudas solicitadas siempre y cuando siga cumpliendo los requisitos y persistan las circunstancias determinantes de la concesión.

##### Artículo 7º: Obligaciones de los beneficiarios.

Cuando se conceden ayudas o prestaciones a determinadas personas o grupo de personas, se condicionarán la concesión a que los beneficiarios cumplan las siguientes condiciones o asuman las siguientes obligaciones frente a la Fundación.

- a) Solicitar de forma expresa la prestación o la ayuda a la Fundación F.A.B.RE (FABRE).
- b) Acreditar la titularidad de los méritos por los que hayan sido seleccionados como beneficiarios de la ayuda.
- c) Justificar a satisfacción del Patronato la aplicación de la ayuda a los fines para los que fue solicitada.

- d) Cumplir los demás requisitos que, en su caso, establezca el Patronato en la convocatoria, con el fin de lograr la mayor difusión social de los beneficiarios que se deriven de la ayuda concreta y de otras actividades desarrolladas por la Fundación.
- e) Hacer constar de modo visible la ayuda de la Fundación F.A.B.RE (FABRE) en los bienes muebles o inmuebles en los que se invierta o en los documentos, folletos o anuncios en que se difundan las actividades apoyadas por la Fundación.
- f) El beneficiario queda sujeto a la restitución de la ayuda otorgada si no cumple el destino para el que se concedió.

**Artículo 8º: Principio de Publicidad.**

La Fundación F.A.B.RE (FABRE) dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

**TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 9º: El Patronato.**

- 1 La Fundación F.A.B.RE (FABRE) será gobernada, administrada y representada por un Patronato en la forma prevista en este título.
- 2 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, procurando mantener el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 10º: Composición del Patronato y nombramiento de los patronos.**

- 1 El Patronato tendrá un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, pero, en cualquier caso, un número impar de miembros, llamados patronos, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- 2 El primer Patronato, compuesto por seis miembros, es el designado en la escritura fundacional.
- 3 Cuando alguno de los patronos cesare en su cargo, la vacante será cubierta por designación acordada por mayoría simple, por el resto de los miembros que continuarán en el ejercicio del mismo, siempre que concurran a la sesión más de la mitad de los miembros totales del Patronato. No obstante, el Patronato podrá acordar la alteración del número de miembros que lo componen dentro de los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, siempre que voten a favor un numero de patronos que represente la mayoría del número de miembros que en cada momento deben integrar el Patronato.

**Artículo 11º. Acceso al Patronato.**

- 1 Cualquier persona física deberá, para poder ser nombrado miembro del Patronato, ser un profesional de reconocido prestigio en algún ámbito que resulte de interés para el gobierno o la gestión de la Fundación.

**Artículo 12º: Funciones del Patronato.**

- 1 El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.
- 2 Con carácter enunciativo y no limitativo son funciones del Patronato las siguientes:
  - a) Dirigir las actividades de la Fundación y adoptar los acuerdos que considere necesarios para su adecuada administración y gobierno, sin más limitaciones que las que estén establecidas por la Ley y las que se deriven de estos Estatutos.
  - b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos



07/2024

fundacionales.

- c) Aceptar donaciones, herencias o legados y toda clase de liberalidades, simples o con condiciones; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los de constitución, modificación y cancelación de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
  - d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios que correspondan a la Fundación por cualquier título.
  - e) Efectuar todos los pagos derivados de la actividad de la Fundación y los correspondientes a la administración y defensa de los bienes y recursos de la Fundación, incluso los de suscripción de acciones y pago de dividendos pasivos.
  - f) Realizar las obras, concretar los arrendamientos y cesiones de uso, construir, participar en la construcción de los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada de hacerlo y sobre los suministros de toda clase, cualesquier que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso sin necesidad de autorización alguna, o en su caso, participar en comunidades de propietarios y otras sociedades o personas jurídicas que construyan o adquieran la propiedad de tales edificios.
  - g) Ejercer todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, y, en particular, operar con Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España, y otras instituciones financieras, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan; abrir, seguir y utilizar y cancelar en el Banco de España en cualquier localidad o en cualquier otro establecimiento de crédito o de ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito y disponer en cualquier forma de los fondos existentes en ellas; aprobar o impugnar cuentas y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores, y en general, ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, incluido el de asistir y votar en la Juntas Generales y demás órganos de las entidades emisoras.
  - h) Nombrar, separar los empleados y colaboradores de la Fundación, y señalar sus sueldos, honorarios, y gratificaciones con sujeción a la legislación vigente.
  - i) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en una o varias personas, siempre que lo juzgue conveniente, y otorgar y revocar los poderes oportunos.
  - j) Acordar el ejercicio de acciones judiciales en defensa de la Fundación, o ratificar los acuerdos que en tal sentido adopte el Presidente por razones de urgencia.
  - k) Otorgar y revocar toda clase de poderes.
  - l) Aprobar las cuentas y el Plan de Actuación.
  - m) Acordar, en los casos autorizados por la Ley, la modificación de los Estatutos.
3. Las funciones atribuidas al Patronato podrán ser delegadas en uno o varios patronos o en su Presidente o a otros órganos creados conforme a la Ley y estos Estatutos. No son delegables la aprobación de cuentas y el Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, la realización de actos que requieran la autorización del Protectorado, ni las demás cuya delegación está prohibida por la Ley.

#### Artículo 13º: Estatuto de los Patronos.

- 1 Podrán ser miembros del Patronato:

- a) Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y cumplan con lo dispuesto en el artículo 11.
  - b) Las personas jurídicas, las cuales asistirán al Patronato representadas por personas físicas que reúnan los requisitos para ser patrono.
2. Las personas jurídicas deberán comunicar al Presidente de la Fundación el nombre de la persona que las represente en el Patronato antes del comienzo de las sesiones a las que hayan sido convocadas. Se presumirá que la representación concedida para asistir a una sesión es válida para las sesiones sucesivas, mientras no haya sido expresamente revocada.
3. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones en el momento en que acepten su nombramiento en la forma prevista por la Ley. El nombramiento puede ser revocado por el Patronato antes de que la persona designada haya aceptado formalmente el mismo.
4. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal, con independencia y sin trabas ni limitaciones. No podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
5. Los patronos deben asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, salvo que concorra causa suficiente que lo impida.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en ejercicio de su función y del cobro de los servicios ajenos al cargo que presten a la Fundación.
8. Los patronos y personas que actúan en representación de los patronos podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, cumpliendo los requisitos previstos por la Ley y en los presentes Estatutos.

**Artículo 14º: Responsabilidad de los Patronos.**

Los patronos responden solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedan exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 15º. Duración del mandato.**

1. Los patronos designados en la escritura fundacional tienen carácter vitalicio y solo perderán su condición por las causas previstas en el artículo 16º de estos Estatutos.
2. Salvo en el caso previsto en el apartado anterior, el cargo de patrono tendrá la duración de cinco (5) años, que podrán ser prorrogados por períodos de igual duración por acuerdo del Patronato, en cuya adopción no participará el patrono interesado.
3. Se entenderá tácitamente prorrogado el cargo de patrono si no se ha procedido a la designación del sustituto antes de que venza el citado plazo de cinco (5) años.

**Artículo 16º. Cese y sustitución de los Patronos.**



07/2024



- 1 Son causas de cese de los patronos de la Fundación los siguientes:
  - a) Muerte o declaración de fallecimiento de los patronos o personas físicas.
  - b) Extinción de la personalidad de las sociedades o entidades jurídicas que tengan la condición de patrono.
  - c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
  - d) Renuncia formalmente comunicada y cumpliendo los mismos trámites previstos para la aceptación.
  - e) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - f) Resolución judicial en la que se declare que el patrono no ha desempeñado el cargo con la diligencia de un representante leal.
  - g) Resolución judicial estimatoria de la acción de responsabilidad del patrono.
  - h) Transcurso del periodo de su mandato sin que este haya sido prorrogado.
  - i) Transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
  - j) Excepto para el caso de los patronos designados en la escritura fundacional, alcance de los setenta años de edad por parte del patrono.
- 2 Los patronos cesados serán sustituidos en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 10º.

**Artículo 17º. El Presidente de la Fundación.**

- 1 El Patronato designará entre sus miembros un Presidente, que podrá usar también el título de "Presidente de la Fundación". La pérdida de la condición de Patrono implica el cese simultáneo en la de Presidente.
- 2 El primer Presidente de la Fundación será designado en la escritura fundacional, su cargo será vitalicio y solo podrá ser removido del mismo modo si incurre en alguna de las causas por las que pierda la condición de patrono.
- 3 En la escritura fundacional se designa así mismo la persona que, en su caso, sucederá al primer Presidente. El segundo Presidente tendrá igualmente carácter vitalicio en los mismos términos previstos para el primer Presidente.
- 4 Salvo en los dos casos previstos en los apartados precedentes, el Presidente cesará en su cargo cuando lo acuerde el Patronato.
- 5 Son funciones del Presidente las que se enumeran a continuación:
  - a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y reclamaciones y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
  - b) Convocar las reuniones de Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.
  - c) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
  - d) Adoptar, habiendo consultado al secretario, y al vicepresidente, cuando concurran motivos de urgente necesidad, cualquier decisión de administración o gobierno de la

Fundación, dando cuenta inmediatamente al Patronato. Estas decisiones se limitarán a los actos imprescindibles para salvaguardar los derechos e intereses de la Fundación.

- e) Los demás que otorguen la Ley o estos Estatutos.

**Artículo 18º. El Vicepresidente.**

- 1 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, el Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente, que ostentará el cargo hasta que cese como patrono o lo decida el Patronato.
- 2 Mientras dure el mandato del primer Presidente, ostentará la vicepresidencia la persona designada para sucederle en la escritura fundacional siempre que conserve la condición de patrono.
- 3 El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 19º. El Secretario del Patronato.**

- 1 El Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
- 2 El cese del Secretario será acordado libremente por el Patronato.
- 3 El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, colaborará con el Presidente para la ejecución de los acuerdos, conservará los libros de actas y el resto de la documentación de la Fundación y expedirá certificaciones de los mismos.
- 4 En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Artículo 20º. Reuniones del Patronato y convocatoria.**

- 1 El Patronato se reunirá siempre que sea preciso y, al menos, cuatro veces al año, una vez dentro de cada trimestre natural.
- 2 Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
- 3 La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.
- 4 En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, y con el visto bueno del vicepresidente y del secretario, posteriormente ratificada por el Patronato, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación. En tal caso se hará constar en la misma el carácter urgente y el primer punto del orden del día será la ratificación de la urgencia, quedando automáticamente concluida la sesión si la ratificación no fuese aprobada.
- 5 No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 21º. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

- 1 El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan una mayoría cualificada decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.



07/2024

- 3 De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que será sometida a aprobación del Patronato al final de la sesión o comienzo de la siguiente. Una vez aprobada e incorporadas, en su caso, las rectificaciones que acuerde el Patronato, se transcribirán al correspondiente libro y será firmado por el secretario con el visto bueno del Presidente.

#### TÍTULO CUARTO. DIRECTOR GENERAL Y PATRONOS DE HONOR.

##### Artículo 22º. Director General.

- 1 El Patronato podrá designar un Director General de la Fundación que podrá ser o no Patrono, al que se asignaran las funciones de administración y gestión de la Fundación, que se establezcan en el acuerdo de nombramiento.
- 2 El Director General ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente y del Patronato de la Fundación.
- 3 El Director General asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.
- 4 El cargo de Director General ser retribuido en la forma que acuerde el Patronato.

##### Artículo 23º. Patrones de Honor.

- 1 El Patronato podrá acordar la designación de Patrones de Honor entre las personas que destaque por su apoyo a los fines de la Fundación. Los Patrones de Honor carecerán de atribuciones, pero podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato de la Fundación a que sean convocados. Los Patrones de Honor serán informados anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, sobre la marcha de la Fundación y tienen derecho a formular iniciativas y orientaciones para la mejora de su funcionamiento.
- 2 También podrá nombrar un Presidente de Honor, cuya función será exclusivamente presidir, con voz y sin voto, las reuniones a las que sea convocado.

#### TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.

##### Artículo 24º. Patrimonio de la Fundación.

- 1 El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica y titularidad corresponda a la Fundación, cualquiera que sea el lugar donde se hayan ubicados.
- 2 Los bienes y derechos que pertenezcan a la Fundación deberán figurar a su nombre en los registros públicos y privados donde consten o se hallen inscritos o anotados.
- 3 El Patronato podrá en cualquier momento tomar decisiones sobre el modo en que deben estar materializados los activos pertenecientes a la Fundación, tomando al efecto las decisiones que estime oportunas sobre inversión de capital, mobiliario o inmobiliario, situado en España o en el extranjero, sin más limitaciones o condicionamientos que aquellos que con carácter imperativo se establezcan por las leyes.

##### Artículo 25º. Dotación fundacional.

- 1 La dotación fundacional estará constituida por los bienes con que la han dotado los fundadores en la escritura de constitución, los cuales están destinados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como por los que, con posterioridad a dicho acto se reciban con tal carácter, o en su caso, se afecten como dotación fundacional por acuerdo del Patronato.
- 2 Formará también parte de la dotación fundacional, en virtud de acuerdo del Patronato, las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos expuestos en el artículo 27º de estos Estatutos.

##### Artículo 26º. Ingresos.

- 1 La Fundación F.A.B.RE (FABRE), podrá exigir contraprestaciones económicas a los beneficiarios de sus actividades, siempre que las mismas no desvirtúen el logro de los fines fundacionales ni impliquen una limitación injustificada del ámbito de los posibles beneficiarios de la actividad de la Fundación.
- 2 Además de los previstos en el apartado anterior, la Fundación F.A.B.RE (FABRE), podrá percibir los siguientes ingresos:
  - a) Los que procedan de la gestión y administración de su patrimonio o del ejercicio de actividades económicas.
  - b) Los originados por enajenación de sus bienes y derechos o con motivo de la extinción de deudas.
  - c) Las transferencias y subvenciones y los recibidos a título gratuito o sin contraprestación.
  - d) Cualesquiera otros obtenidos conforme a la Ley y a estos Estatutos.

**Artículo 27º. Aplicación de los resultados al cumplimiento de los fines fundacionales.**

- 1 La Fundación F.A.B.RE (FABRE) destinará a la realización de los fines fundacionales el porcentaje mínimo de los resultados que en cada momento se encuentre establecido por la Ley y de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos por la misma.
- 2 La parte de los resultados no empleada en la realización de los fines fundacionales se destinará a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.
- 3 Para adoptar acuerdo sobre el destino que han de darse a los resultados será necesario el voto favorable de la menos el 80% de los Patronos, estén o no presentes en la sesión. En el supuesto de que el Primer Presidente a que se refiere el apartado 2 del artículo 17º continúe en su cargo, será suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos, presentes o no en la sesión, siempre y cuando forme parte de esa mayoría el voto del Presidente que además tendrá, si hay empate, carácter de voto dirimente.
- 4 Si no se alcanzan las mayorías contempladas por el apartado anterior, los beneficios del ejercicio se distribuirán en tantas partes iguales como sean los miembros del Patronato, y cada Patrono tendrá derecho a decidir el destino de una de las partes, siempre que concurran los siguientes requisitos:
  - a) Presentación de un informe técnico donde se justifique la viabilidad, la necesidad del proyecto al que se destinan los beneficios, y se deje constancia del modo en que quede garantizado el fiel cumplimiento de los fines fundacionales.
  - b) Aprobación del informe técnico por el Patronato.
- 5 A falta de mayorías del apartado 1 y en caso de que uno o varios Patronos declinen la decisión sobre el destino del beneficio, la porción vacante se destinara a las instituciones determinadas en el apartado 4 a) por partes iguales.

**Artículo 28º. Administración.**

El Patronato dispone de amplias facultades para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, en conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

**TÍTULO SEXTO. CONTABILIDAD DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 29º. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.



07/2024

**Artículo 30º. Contabilidad.**

- 1 La Fundación F.A.B.RE (FABRE) llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
- 2 Los libros de contabilidad de que necesariamente han de llevarse son el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Además, podrá llevar los libros auxiliares que se estimen oportunos.

**Artículo 31º. Cuentas anuales.**

Las cuentas anuales, que comprenden, el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad, y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

**Artículo 32º. Formulación y aprobación de cuentas.**

- 1 El Presidente formulará las cuentas anuales, con el contenido y grado de desarrollo previsto por la legislación vigente, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico y las presentará al Patronato para su debate y, en su caso, aprobación o modificación.
- 2 El Patronato deberá aprobar las cuentas anuales dentro del plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico.

**Artículo 33º. Auditoría Externa.**

Si concurren las condiciones por la que legalmente es obligatoria la Fundación F.A.B.RE (FABRE) someterá sus cuentas a auditoría externa, así como por acuerdo de los Patronos, cuando esta no sea legalmente obligatoria.

**Artículo 34º. Comunicación de las Cuentas.**

La Fundación F.A.B.RE (FABRE) dará traslado de las cuentas aprobadas y, en su caso, del informe de auditoría, a los organismos administrativos que corresponda según la legislación vigente.

**Artículo 35º. Plan de Actuación.**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Patronato elaborara y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**TÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.****Artículo 36º. Modificación de los Estatutos.**

- 1 Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. El Patronato deberá acordar la modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera satisfactoria con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2 Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.
- 3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, en los términos previstos por el apartado 4 del artículo 29º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Transcurrido el plazo previsto en dicho apartado, o comunicada la conformidad del Patronato con la modificación o estimados los recursos que se interpongan contra su oposición, la modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en Escritura Pública e Inscrita en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 37º. Fusión con otra Fundación.**

- 1 El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de la Fundación F.A.B.RE (FABRE) con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente al interés de la misma y se respeten los fines para los que originalmente fue constituida.
- 2 El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 38º. Extinción de la Fundación.**

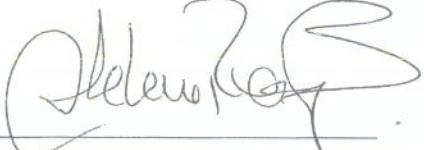
La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 39º. Liquidación de la Fundación y adjudicación del haber.**

- 1 La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinaría la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2 Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por partes iguales, a las entidades no lucrativas que determinen los Patronos, en tanto en cuanto cumplan los requisitos exigidos por el artículo 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y garanticen el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3 En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3.6 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se dispone expresamente que, en caso de disolución de la Fundación F.A.B.RE (FABRE), las entidades destinatarias de los bienes han de tener consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25 de la citada Ley.

Se acuerda apoderar a Doña Gracia Regojo Bacardí para que eleve a público este documento y realice las gestiones legales ante el Protectorado de Fundaciones.

Y para que conste donde sea lugar expido este certificado en Madrid a 25 de octubre de 2024.

 Fdo. Secretaria, Helena Regojo Bacardí	 Vº Bº: Presidente, Rita Regojo Bacardí.
---	---



111350556

07/2024

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y  
RELACIONES CON LAS CORTESSECRETARÍA GENERAL PARA LA  
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIADIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE  
PÚBLICASUBDIRECCIÓN GENERAL DEL  
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

DOÑA MARÍA ESTER PÉREZ JEREZ, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

## CERTIFICA:

Que la fundación con nombre F.A.B.RE. (FABRE) fue constituida con fecha 27/10/2003 constando su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de 13/01/2004 siendo el número de registro asignado el 562. La inscripción conlleva el reconocimiento del interés general de sus fines.

Que el Patronato, cuyos cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, son gratuitos, está compuesto, a día de hoy, por los miembros que figuran en el anexo de este certificado.

Fecha de emisión del presente certificado: 06/08/2024

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: FC:eKnc-ecCk-hW6y-9eZG

PL. JACINTO BENAVENTE, 3



## Patronos

Fundación	F.A.B.RE. (FABRE)			
Nº de Registro:	Cif:			
562	G83808063			
Fecha de constitución:	Fecha de inscripción:	Fecha de publicidad:		
27/10/2003	13/01/2004	09/02/2004		
Protectorado:	Estado:	Titularidad:		
CUL - Cultura	Activa	Privada		
PATRONATO				
Patrón	Fecha nombramiento	Cargo	Fecha nombramiento cargo	Duración cargo*
Fernández Otero, D. Juan	18/06/2018	Vocal		
Regojo Bacardí, Dña. María Rita	08/09/2016	Presidente		
Regojo Bacardí, D. José Ignacio	08/09/2016	Vicepresidente		
Regojo Bacardí, Dña. Helena	29/03/2004	Secretario		
Regojo Bacardí, Dña. Ana María	13/01/2004	Vocal		
Regojo Bacardí, Dña. Gracia María	13/01/2004	Vocal		

## HISTÓRICO DE CARGO DEL PATRONATO

OTROS CARGOS NO PATRONOS	Cargo
Regojo Bacardí, Dña. Gracia María	Apoderada

\*La vigencia de los nombramientos y cargos es la establecida en los estatutos de la Fundación.

\*\*No consta la fecha de nombramiento.

Fecha de emisión del presente certificado: 06/08/2024

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: FC:eKnc-ecCk-hW6y-9eZG

www.mjusticia.es  
soporte.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3  
28071 MADRID  
TEL. 91 154 89 81



111350555

07/2024

07/2024

ES COPIA que concuerda con su matriz donde queda anotada y libro a instancia de FUNDACION F.A.B.R.E., en doce folios de papel Timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la misma serie II, numerados correlativamente en orden descendente desde el primero hasta el presente, en VALLADOLID, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Bases: *	<i>bases de la copia</i>
Números: *	<i>21/11/24</i>
Derechos: 0,00 €	<i>174,69 € en</i>



Diligencia: Para hacer copia  
el documento ha quedado inscrito  
en el Registro de Fundaciones del Ministerio  
de Justicia.

Madrid, 17/11/2025  
EL FUNCIONARIO



